



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, primero de septiembre de dos mil veintidós

Radicado: 050013110-007-2022-00413-00

Ref. Ejecutivo por Alimentos

De conformidad con lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones de fondo o merito propuestas por la parte ejecutada, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Se reconoce personería jurídica al Doctor JUAN GONZALO BOTERO RESTREPO identificado con T.P. No. 163.127 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE

ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
JUEZ



JUAN GONZALO BOTERO RESTREPO
PROFESIONAL EN DERECHO
U DE A 1803.

1

Medellín, 30 de agosto de 2022.

Doctor:
Jesús Antonio Zuluaga Ossa.
Juez Séptimo (007) de Familia de Oralidad.

j07famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ejecutivo de Alimentos.

Demandante: Defensoría de Familia.

Demandado: Jorge Luis Herrera Arroyave.

Interesada: Jennifer Alexandra Jaramillo Rojas.

N.N.A. Emmanuel Herrera Jaramillo.

Radicado: 05001-3110-007-2022-00413-00.

Asunto: Escrito: Contestación Demanda.

Juan Gonzalo Botero Restrepo, Profesional del Derecho, vecino de la ciudad de Medellín, identificado con C.C. 70.511.264 y T.P. 163.127 del C. S. de la J., y actuando en calidad de apoderado del demandado en el asunto de la referencia, según poder obrante, procedo a contestar la demanda formulada ante usted por la Defensoría de Familia de Medellín en nombre de la interesada y en favor del menor, y dentro del término para ello, lo cual se hace de la siguiente manera:

Es pertinente aclarar al Despacho que las aseveraciones fácticas plasmadas en éste libelo contestatario, obedecen a argumentos manifestados por mi poderdante, la mayoría de ellas probados documentalmente, las demás, si llegasen a Producir algún asomo de hesitación, deben entenderse armonizadas con el principio Superior de la buena fe bajo el cual coadyuvo en este asunto de familia.

HECHOS:

Al Hecho Primero: Es cierto según se desprende del documento que contiene el Registro Civil de Nacimiento del menor.



JUAN GONZALO BOTERO RESTREPO
PROFESIONAL EN DERECHO
U DE A 1803.

Al Hecho Segundo: Este hecho es cierto, aunque solo tuvo vigencia durante 4 meses y diecinueve días, ya que para el día 09 de abril del año 2008 hubo una nueva audiencia de conciliación donde se llegó a un acuerdo diferente frente a la cuota alimentaria; lo planteado por la parte actora se encuentra de conformidad con el documento: “Acta de Audiencia Prejudicial solicitada por el señor: Jorge Luis Herrera Arroyave, respecto a la regulación de Visitas y Fijación de Cuota Alimentaria en favor de su Hijo Menor Emmanuel Herrera Jaramillo, con Citación de la señora Jennifer Alexandra Jaramillo Rojas”. Es de anotar señor Juez, que este documento demuestra la voluntad de mi representado en el cumplimiento de sus obligaciones para con su hijo menor, documento que debe ser valorado bajo esa óptica y acorde con su actual capacidad alimentaria frente a su hijo y a su propia subsistencia.

Igualmente, mi representado, según consta en Declaración Extra juicio rendida por él, y en sus palabras, y esto a fin de verificar la capacidad actual del demandado, cito: “Que en la actualidad tengo mi núcleo familiar compuesto por mi pareja YULIS ENITH LOZANO MACEA, y sus dos (2) hijos MOISES LOZANO MACEA y JULIANA LOZANO SANTANA, quienes dependen económicamente de mí por cuanto el padre de ellos nunca ha velado por su sustento, a parte de eso tengo mi hijo menor de edad, de cuatro (4) años, cuyo nombre es THIAGO ALJENDRO HERRERA RUIZ, (...)” entre otros aspectos que de ello se desprenden.

Al Hecho Tercero: También es cierto. En este sentido, hay que reiterar que, en este nuevo acuerdo, se estableció una nueva Cuota Alimentaria, acuerdo que quedó **expreso así**: “CUOTA ALIMENTARIA: El padre suministrará una cuota de cuarenta y cinco mil pesos semanales (\$45.000) a partir del día en que inicie a laborar, por ahora sigue entregando \$30.000 pesos semanales, concepto de alimentos, (...)” – énfasis añadido –. Situación fáctica que se ha mantenido hasta la fecha.

Ahora bien, como puede colegirse del documento que contiene la respuesta de Comfama de fecha 27 de mayo de 2022 al requerimiento realizado por el Defensor de Familia, Dr. Juan Carlos González Hoyos, se infiere razonablemente que mi representado solo percibió el Subsidio Familiar por hijo en los meses de octubre a diciembre del año 2011 por un valor por persona de Veinte Mil Ochenta y Tres (\$2.083) Pesos; enero a marzo del año 2012 por un valor por persona de Veintiún Mil Catorce (\$21.014) Pesos; abril a diciembre de 2012 del año 2012 por un valor por persona de Veintiún Mil trescientos Sesenta y Seis (\$21.366) Pesos; enero a diciembre del año 2013 por un valor por persona de Veintiún Mil Quinientos Noventa y tres (\$21.366) Pesos; enero a diciembre del año 2014 por un valor por persona de Veinticuatro Mil Ochocientos (\$24.800) Pesos; enero a diciembre del año 2015 por un valor por persona de Veinticinco Mil Setecientos (\$25.700) Pesos; enero a diciembre del año 2016 por un valor por persona de Veintisiete Mil Setecientos (\$27.700) Pesos; enero a diciembre del año 2017 por un valor por persona de Veintiocho Mil Cien (\$28.100) Pesos; marzo y abril del año 2019 por un valor por persona de Treinta y Dos Mil Setecientos (\$32.700) Pesos. Es de anotar, que parece ser que el documento que le llegó a mi representado con la demanda y sus anexos al E Mail el 16/08/2022, está incompleto; sin embargo, se



JUAN GONZALO BOTERO RESTREPO
PROFESIONAL EN DERECHO
U DE A 1803.

atendrá a lo que haya en el expediente de tener la información faltante, en caso de que así sea. En este sentido, mi aforado también me manifiesta que él le ha hecho entrega, dentro del dinero que le ha aportado, el valor del subsidio familiar.

Al Hecho Cuarto: Este hecho no es del todo cierto, pues, haciendo una revisión de los dineros debidos y del monto de tales emolumentos allí plasmados, tengo para decir lo que infra estableceré, ya que mi representado me aporta una serie de recibos donde obran pagos de alimentos entendiéndose por todos los conceptos que comprende, pues, en ninguna de las conciliaciones se discrimino cada concepto por aparte, excepto en la del 09 de abril del año 2008 donde se planteó, a más de los alimentos que se engloban en su totalidad, el pago del subsidio familiar; veamos:

a) Meses de noviembre y diciembre del año 2020, mi representado abonó \$150.000 más que no se relacionan por parte de la demandante.

b) Mes de abril del año 2021 mi representado aportó los \$100.000 por cuota alimentaria que tampoco es relacionada por la demandante.

c) Mes de junio del año 2021, mi representado aportó los \$100.000 por cuota alimentaria que tampoco es relacionada por la demandante.

d) Mes de julio del año 2021, mi representado abonó \$453.000 más por cuota alimentaria que no se relacionan por parte de la demandante.

e) Mes de mayo del año 2021, mi representado abonó \$180.000 más por cuota alimentaria que no se relacionan por parte de la demandante.

f) Mes de abril del año 2019, mi representado hizo tres abonos por \$75.000 cada uno, es decir, hay \$125.000 más por cuota alimentaria que no se relacionan por parte de la demandante.

g) Mes de agosto del año 2021, mi representado abono \$80.000 más por cuota alimentaria que no se relacionan por parte de la demandante.

h) Mes de diciembre del año 2021, mi representado abono \$200.000 más por cuota alimentaria que no se relacionan por parte de la demandante.

i) En el mes de agosto del presente año – 2022 –, se aportan pagos de cuota alimentaria por valor de \$330.000: una de \$150.000 y la otra por valor de \$180.000.

j) Es importante ponerle de presente al despacho de conocimiento, y esto por manifestación expresa de mi poderdante, que él siempre la respondió por los alimentos a su hijo menor, eso sí, bajo las condiciones de tiempo, modo y lugar en las que se ha encontrado en algunos de los años en que no ha tenido empleo formal.

Nota 1: Es de anotar, según me lo ha manifestado mi representado, que los subsidios han estado insertos sus pagos en los valores que por alimentos se le han consignado o pagado directamente a la madre del menor Emmanuel Herrera Jaramillo.



JUAN GONZALO BOTERO RESTREPO
PROFESIONAL EN DERECHO
U DE A 1803.

4

Nota 2: También es importante decirle a su despacho, y esto en aras de demostrar la capacidad financiera económica de mi representado, todo ello de acuerdo a manifestaciones que él me ha realizado, se ha reducido ostensiblemente, en razón, y esto se encuentra en la Declaración Extra Juicio surtida por él, a que hogaño convive en Unión Marital de hecho con la señora: Yulis Enith Lozano Maceo y con sus dos hijos, a los cuales les prohija los alimentos en compañía de su madre; aunado al otro hijo que tuvo en su momento con la señora: Yudy Maritza Ruiz Carvajal y con la cual llegó a un acuerdo conciliatorio frente al menor: Thiago Alejandro Herrera Ruiz en los términos establecidos en la Comisaría de Familia Cuatro – El Bosque de la ciudad de Medellín donde se comprometió a pagar alimentos en favor del menor por valor mensual de \$170.000, entre otros conceptos que allí se establecieron. Acuerdo que viene surtiendo sus efectos desde el mes de febrero del año 2020.

Nota 3: Igualmente, y también me lo expresó mi representado verbalmente, los servicios públicos se los cortaron, por lo cual se vio en la necesidad de hacer un acuerdo con la empresa respectiva y actualmente se encuentra pagando las cuotas correspondientes más los actuales servicios. En este caso, la madre del menor: Thiago Alejandro Herrera Ruiz.

Nota 4: El actual salario de mi representado con las deducciones de ley es: Un Millón Setecientos Cincuenta y Dos Setecientos Siete (\$1'752.707).

Al Hecho Quinto: La relación de pagos que allí se establecen, y acorde con la discriminación de cuotas no relacionadas traída a folios en la parte final del hecho que antecede, no es una relación establecida por mi representado, pues, es la madre del menor quien los determina y acorde a algunos de los recibos y pagos que la demandada relacionó, toda vez que hay algunos que no se evidencian en la tabla que mi representado me dice también pago, algunos de ellos me los aporta, pero no todos, dado que no cuenta con ellos; pero, me expresa que la madre de la menor los debe tener.

Es importante poner de presente, señor Juez, que la demandante a través de su Correo Electrónico al del Defensor de Familia: jose.gomez@icbf.gov.co, le hizo llegar una solicitud al Defensor de Familia, Dr. José Reinaldo Gómez Corrales, donde le pidió como sigue, se cita: “SOLICITO AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR CITATORIO DE CONCILIACIÓN CON EL SEÑOR JORGE LUIS HERRERA ARROYAVE, HEMOS HABLADO Y ESTAMOS EN MUTUO ACUERDO DE REALIZAR EL PROCESO BAJO CONCILIACIÓN EN EL I.CBF. Y SUSPENDER EL PROCESO DE EMBARGO.

Estaré atenta a su oportuna respuesta.

Jennifer Jaramillo.

3226600626” – Resalto, Subrayo y coloco en mayúsculas todo el texto por su relevancia e importancia –.



JUAN GONZALO BOTERO RESTREPO
PROFESIONAL EN DERECHO
U DE A 1803.

También se considera de suma importancia que mi poderdante ya realizó el pago de julio y agosto del presente año, pago que hizo en el mes de agosto de 2022. Se aportan los recibos, y seguirá pagándolos de manera continua en la medida de lo posible, lo que se le informará al despacho en el momento oportuno.

PRONUNCIAMIENTO A LAS PRETENSIONES:

Por las razones expuestas en el acápite precedente, me pronuncio frente a las pretensiones así:

No hay oposición a las pretensiones de la parte actora, porque parcialmente le asiste razón para hacer el cobro que pretende hacer en el libelo demandatorio en la forma como lo está realizando, es decir, son alimentos debidos al hijo de mi representado, y éste acepta que algunos no fueron entregados por no encontrarse laborando en algunas épocas de su vida; sin embargo, se opone al monto total de la obligación, pues, no existe correspondencia entre el pago que ha realizado y el que se refleja tanto en el libelo demandatorio instalado en el hecho cuarto como en el Mandamiento Ejecutivo. Ahora bien, la capacidad económica actual no le permite hacer un pago del 25% que hogaño esta haciendo, por lo cual, se solicita una nueva regulación bajo las actuales condiciones de tiempo, modo y lugar en las que se encuentra y que se soportan debidamente dentro del expediente.

EXCEPCIONES DE FONDO:

- 1- Pago Parcial de la Obligación Alimentaria de manera adecuada y acorde con las condiciones de tiempo, modo y lugar; esto es, y como lo he venido estableciendo, la voluntad de mi representado ha estado siempre direccionada a realizar los pagos alimenticios del hijo menor: Emmanuel Herrera Jaramillo conforme a sus capacidades económicas que siempre le han variado en el transcurso del tiempo, pues, en algunas épocas se ha quedado sin empleo formal y en los años 2013 a 2017, según el me lo manifestó, tuvo un accidente que lo dejó incapacitado y que su salario se redujo ostensiblemente.
- 2- En el sentido que se aduce, se plantea la Inexistencia parcial de la obligación que se está haciendo efectiva a través de este proceso de ejecución, pues, hubo unos pagos que se relacionan en este escrito de demanda que no se informaron por razones que se desconocen, probablemente la demandante no los tenía en su poder o se les habían perdido o por cualquiera otra razón.
- 3- Buscar la realización de un nuevo acuerdo conciliatorio frente al pago de los alimentos y de suspender el proceso de embargo que hogaño se lleva a cabo en su despacho. Este acuerdo podría surtirse dentro del mismo proceso en la audiencia del artículo 372 del C. G. P., pero en lo posible lo más pronto que se pueda para no agravar la situación tanto de mi representado como del menor. Esta excepción se



JUAN GONZALO BOTERO RESTREPO
PROFESIONAL EN DERECHO
U DE A 1803.

plantea en razón a la solicitud que la demandante elevó ante la Defensoría de Familia al Dr. José Reinaldo Gómez Corrales mediante Correo Electrónico.

Las Excepciones instaladas se han explicado de manera suficiente, debida y adecuada en los renglones que anteceden y se soportan documentalmente.

PRUEBAS:

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

- a) Acta Declaración Extra Procesal del 25 de agosto del 2022 emanada de la Notaría Veintitrés del municipio de Medellín Antioquia.
- b) Certificación Laboral del Empleador donde obra lo devengado por mi representado después de las deducciones de ley correspondientes.
- c) Documento enviado por la Demandante desde su E Mail al E Mail del Defensor de Familia donde solicita arreglo conciliatorio y dar por terminado proceso judicial de embargo: 00720220041300.
- d) Diferentes Recibos de Pago de los Alimentos que se aportan al plenario.
- e) Registros Civiles del menor: Thiago Alejandro Herrera Ruiz y del menor: Emmanuel Herrera Jaramillo.
- f) Acuerdo Conciliatorio sobre Alimentos y otros conceptos que mi representado llevó a cabo en La Comisaría de Familia Cuatro – El Bosque – de la ciudad de Medellín con la señora: Yudy Maritza Ruiz Carvajal madre del menor: Thiago Alejandro Herrera Ruiz. Audiencia de conciliación citada por mi representado, circunstancia que demuestra la voluntad de él de responsabilizarse de sus dos hijos reconocidos aun a pesar de no tener un empleo formal en ciertas épocas de su vida como es el caso de esta solicitud.
- g) Documento continente de relación de pagos que la demandante acepta haber recibido de Jorge L Herrera A y en donde no aparecen todos los pagos realizados y que se relacionaron en este escrito.
- h) Además, de los documentos aportados por la parte demandante.

OFICIO:

Solicito se oficie a la siguiente persona natural en representación de la persona jurídica Defensoría de Familia para los fines probatorios de la presente contestación de la demanda:

Al Defensor de Familia, Dr. José Reinaldo Gómez Corrales al E Mail: jose.gomez@icbf.gov.co para que le informe al Despacho si recibió solicitud elevada por la madre del menor: Emmanuel Herrera Jaramillo en los términos de la petición incoada, e informe si ha realizado las acciones administrativas correspondientes en

Dirección para Notificaciones: Circular 3 N° 68 C – 10. Apartamento 202. Barrio San Joaquín. Medellín.
Móvil: 3113424523.

E – mail: jgbr264@yahoo.es



JUAN GONZALO BOTERO RESTREPO
PROFESIONAL EN DERECHO
U DE A 1803.

7

dirección a: fijar audiencia de conciliación entre mi representado y la señora: Jennifer Alexandra Jaramillo Rojas – Madre del menor – y mi representado, señor: Jorge Luis Herrera Arroyave – Padre del Menor – a fin acordar sobre la cuota alimentaria bajo las actuales condiciones de tiempo, modo y lugar en las cuales se encuentra mi representado y la madre del menor y, además, si llevo a cabo o no la solicitud al despacho sobre suspender el proceso de embargo que hogaño obra en su Administración de Justicia. O cualquiera otra gestión en respuesta a la peticionaria.

DECLARACIÓN DE PARTE:

En aplicación del artículo 191 del Código General del Proceso, en lo pertinente, y consonante con los artículos 4, 11 y 12 de la norma citada y los artículos 4, 13, 29, 228 y 229 de la Carta Política, se me otorgue la posibilidad de interrogar a mi poderdante y sin fines de confesión.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Al momento de fijar la Fecha de la audiencia correspondiente, solicito que se haga la citación al Representante Legal de Bancolombia o a quien el delegue para los efectos correspondientes y a fin de realizar el interrogatorio de parte establecido en la ley en vigor.

ANEXOS:

- Poder.
- Los elementos de Prueba aducidos en el acápite pertinente

NOTIFICACIONES:

Mi poderdante en la siguiente dirección física y electrónica: Carrera 26 H N° 37 - 30 Interior 302 Barrio la Milagrosa Sector Pablo Escobar. Medellín Antioquia. E mail. Móvil: gorgini23@hotmail.com Móvil: 3122327132.

- A) La demandante, en la dirección aportada en el libelo demandatorio.
- B) Yo recibiré notificación en la siguiente dirección:

Circular 3 N° 68 C - 10 Apartamento 202 Barrio San Joaquín. Medellín Antioquia. Móvil: 31113424523. E – Mail: jgbr264@yahoo.es

Atentamente,

Juan Gonzalo Botero Restrepo.

C. C. 70.511.264. T.P. N° 163.127 del C. S. de la J.

Dirección para Notificaciones: Circular 3 N° 68 C – 10. Apartamento 202. Barrio San Joaquín. Medellín.
Móvil: 3113424523.

E – mail: jgbr264@yahoo.es

Doctor:
Jesús Antonio Zuluaga Ossa.
Juez Séptimo (007) de Familia de Medellín
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo de Alimentos.
Demandante: Defensoría de Familia.
Interesada: Jennifer Alexandra Jaramillo Rojas.
Demandado: Jorge Luis Herrera Arroyave.
Menor: Emmanuel Herrera Jaramillo.
Radicado: 2022 - 00413 - 00.
Asunto: Otorgamiento de Poder Especial.

Jorge Luis Herrera Arroyave, con domicilio en el municipio de Medellín, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi propio nombre y representación, otorgo **Poder Especial, Amplio y Suficiente** al Profesional del Derecho **Juan Gonzalo Botero Restrepo**, identificado civil y profesionalmente con la C.C. 70.511.264 y T.P. 163.127 del C. S. de la J., para que conteste y lleve hasta su terminación, **Proceso Ejecutivo de Alimentos** que hogaño se tramita en su despacho en mi contra y en favor del Menor.

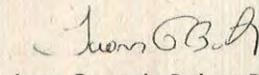
El apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, contestar la demanda, interponer los incidentes que sean necesarios, además, las facultades especiales consistentes en conciliar, transigir, recibir, recibir sumas de dinero o cualquier título valor, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, rechazar, tachar medios de prueba, recurrir, plantear las excepciones pertinentes, hacer uso de todos los medios procesales para los efectos y, además, de las facultades generales establecidas en el artículo 73 y siguientes del Código General del Proceso e inherentes al mandato judicial, necesarias para el cabal desempeño de sus funciones.

Solicito se le reconozca personería para actuar en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

Acepto el poder,


Jorge Luis Herrera Arroyave.
C.C. 1.037.574.417.


Juan Gonzalo Botero Restrepo.
C.C. 70.511.264
T.P. 163.127 del C.S. de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



12488628

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Veintitres (23) del Círculo de Medellín, compareció: JORGE LUIS HERRERA ARROYAVE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1037574417, presentó el documento dirigido a JUEZ SEPTIMO DE FAMILIA DE MEDELLIN y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



4qmwv1wkw3zg
25/08/2022 - 10:50:22



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Amanda Hena



AMANDA DE JESUS HENAO RODRIGUEZ

Amanda Hena R.

Notario Veintitres (23) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 4qmwv1wkw3zg



noviembre	2011	0	noviembre	2018	0
diciembre	2011	0	diciembre	2018	0
PDF Cuotas al... nuel.pdf	2012	0	2019	0	0
febrero	2012	0	febrero	2019	100.000
marzo	2012	0	marzo	2019	100.000
abril	2012	0	abril	2019	100.000
mayo	2012	0	mayo	2019	0
junio	2012	0	junio	2019	0

julio	2012	0	julio	2019	0
agosto	2012	0	agosto	2019	100.000
septiembre	2012	0	septiembre	2019	100.000
octubre	2012	0	octubre	2019	100.000
noviembre	2012	0	noviembre	2019	100.000
diciembre	2012	0	diciembre	2019	100.000
Enero	2013	0	Enero	2020	100.000
febrero	2013	0	febrero	2020	100.000
marzo	2013	0	marzo	2020	100.000
abril	2013	0	abril	2020	100.000
mayo	2013	0	mayo	2020	100.000
junio	2013	0	junio	2020	100.000
julio	2013	0	julio	2020	100.000
agosto	2013	0	agosto	2020	100.000
septiembre	2013	0	septiembre	2020	150.000
octubre	2013	0	octubre	2020	100.000
noviembre	2013	0	noviembre	2020	100.000
diciembre	2013	0	diciembre	2020	100.000
Enero	2014	0	Enero	2021	100.000
febrero	2014	0	febrero	2021	100.000
marzo	2014	0	marzo	2021	100.000
abril	2014	0	abril	2021	0
mayo	2014	0	mayo	2021	0
junio	2014	0	junio	2021	0
julio	2014	0	julio	2021	100.000
agosto	2014	0	agosto	2021	120.000
septiembre	2014	0	septiembre	2021	140.000
octubre	2014	0	octubre	2021	170.000
noviembre	2014	0	noviembre	2021	170.000
diciembre	2014	0	diciembre	2021	150.000+100.000
Enero	2015	0	Enero	2022	170.000
febrero	2015	0	febrero	2022	180.000
marzo	2015	0	marzo	2022	150.000
abril	2015	0	abril	2022	150.000
mayo	2015	0	mayo	2022	150.000
junio	2015	0	junio	2022	150.000
julio	2015	0	julio	2022	150.000
agosto	2015	0	agosto	2022	
septiembre	2015	0	septiembre	2022	
octubre	2015	0	octubre	2022	
noviembre	2015	0	noviembre	2022	
diciembre	2015	0	diciembre	2022	

RECIBO DE CAJA MENOR
No. 6

CIUDAD Y FECHA: Medellin 13-Agosto 2020
PAGADO A: Jennifer Jaramillo \$ 100.000
POR CONCEPTO DE: Cuota alimentaria de Emmanuel Herrera

VALOR (EN LETRAS): cien mil pesos.

CÓDIGO:
APROBADO: *J. Jaramillo*
FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
C.C. / NIT. 1128421577

RECIBO DE CAJA MENOR
No. 5

CIUDAD Y FECHA: Medellin Julio 6, 2020
PAGADO A: Jennifer Jaramillo \$ 100.000
POR CONCEPTO DE: cuota alimentaria Emmanuel.

VALOR (EN LETRAS): cien mil pesos.

CÓDIGO:
APROBADO: *J. Jaramillo*
FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
C.C. / NIT. 1128421577

RECIBO DE CAJA MENOR
No.

CIUDAD Y FECHA: 21-Dic-2019
PAGADO A: Jennifer Jaramillo \$ 100.000
POR CONCEPTO DE: cuota alimentaria Emmanuel Diciembre.

VALOR (EN LETRAS): cien mil pesos.

CÓDIGO:
APROBADO: *J. Jaramillo*
FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
C.C. / NIT. 1128421577
Jorge Herrera
1037574414

RECIBO DE CAJA MENOR
No.

CIUDAD Y FECHA: 21-04/21
PAGADO A: Cuota de Emmanuel \$ 100.000
POR CONCEPTO DE: cuota abril./21. marzo 21

VALOR (EN LETRAS):

CÓDIGO:
APROBADO: *J. Jaramillo*
FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
C.C. / NIT. 1128421577

RECIBO DE CAJA MENOR
No.

CIUDAD Y FECHA: 21-MAYO /21
PAGADO A: Jennifer Jaramillo \$ 130000
POR CONCEPTO DE: cuota alimentaria del joven Emmanuel Herrera

5-mayo (50.000) 21-mayo (50.000+30.000)
VALOR (EN LETRAS): *Para examen que vale 60.000.*

CÓDIGO:
APROBADO: *J. Jaramillo*
FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
C.C. / NIT. 1128421577

RECIBO DE CAJA MENOR
No. 4

CIUDAD Y FECHA: Medellin Junio 6 /2020
PAGADO A: Jennifer Jaramillo \$ 100.000
POR CONCEPTO DE: cuota alimentaria Emmanuel

VALOR (EN LETRAS): cien mil pesos

CÓDIGO:
APROBADO: *J. Jaramillo*
FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
C.C. / NIT. 1128421577

RECIBO DE CAJA MENOR

No. 7

CIUDAD Y FECHA: NOVIEMBRE / DICIEMBRE / 2020

PAGADO A: Jennifer Jaramillo \$ 350.000

POR CONCEPTO DE: 100.000 cuota alimentaria

100.000 cuota alimentaria

150.000 Ropa de Diciembre

VALOR (EN LETRAS): Trescientos cincuenta mil pes-

CODIGO:

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

APROBADO

Jennifer J 16

C.C. / NIT. 1128421577

Formeconómica \$ 1E2002

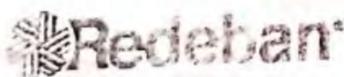


Sabado 27 Enero 2018

Recibo hoy \$ 200.000 pesos de Jorge Herrera para la compra de los uniformes de Emmanuel Herrera del colegio Pascual Bravo, En el Barrio Villa Sofia.

Al cual le envio y lo entrego recibo del mismo hoy en la tarde.

Recibe: Jennifer Jaramillo

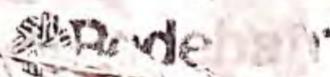


CORRESPONSAL BANCOLOMBIA PAGAFACIL C C LA CENTR CLL 49 AYACUCHO ENTRE C C. UNICO: 3007032359 TEL: 11102791 RECIBO: 033766 RRN: 036382 APRO: 576912

VALOR \$ 150.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 8000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***



CORRESPONSAL BANCOLOMBIA PTM MED DROGERIA 3 CARRERA 38 A 26 G 24 C. UNICO: 3007039831 RECIBO: 054526 RRN: 050626 APRO: 576036

VALOR \$ 150.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 8000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***



CORRESPONSAL BANCOLOMBIA PTM MED DROGERIA 3 M CARRERA 38 A 26 G 24 C. UNICO: 3007039831 RECIBO: 038462 RRN: 050626 APRO: 576036

VALOR \$ 150.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 8000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

Redeban
CORRESPONSAL
BANCO MULTICOLOR
COMERCIO MEDIO
CRA 30 40 A 35
TEL: 2722665
BOGOTÁ

Redeban
CORRESPONSAL
BANCO MULTICOLOR
COMERCIO MEDIO
CRA 30 40 A 35
TEL: 2722665
BOGOTÁ

VALOR \$ 75.000
DEPOSITO
CRA 30 40 A 35
TEL: 2722665
BOGOTÁ

Redeban
CORRESPONSAL
BANCO MULTICOLOR
COMERCIO MEDIO
CRA 30 40 A 35
TEL: 2722665
BOGOTÁ

Redeban
CORRESPONSAL
BANCO MULTICOLOR
PAGAFACHO CENTRAL
CALLE 49 AYACUCHO ENTRE CALLES 49 Y 50
BOGOTÁ

VALOR \$ 75.000
DEPOSITO
CRA 30 40 A 35
TEL: 2722665
BOGOTÁ

Redeban
CORRESPONSAL
BANCO MULTICOLOR
COMERCIO MEDIO
CRA 30 40 A 35
TEL: 2722665
BOGOTÁ

Redeban
CORRESPONSAL
BANCO MULTICOLOR
COMERCIO MEDIO
CRA 30 40 A 35
TEL: 2722665
BOGOTÁ

VALOR \$ 75.000
DEPOSITO
CRA 30 40 A 35
TEL: 2722665
BOGOTÁ

Redeban
CORRESPONSAL
BANCO MULTICOLOR
COMERCIO MEDIO
CRA 30 40 A 35
TEL: 2722665
BOGOTÁ

RECIBO DE CAJA MENOR

11-Abril-2019 \$75000

Jennifer Jaramillo

Cuota Alimentaria Emmanuel

Setenta y cinco mil pesos

Jennifer Jaramillo
1122421577

CUENTA DE COBRO REMISIÓN No.

COMPROBANTE PEDIDO

SEÑOR(ES): Jorge Herrera FECHA DE LA TRANSACCIÓN 08/10/20

C.C. O NIT.: DIRECCIÓN:

TEL./CEL.: CONTADO CRÉDITO PLAZO:

CANT.	DESCRIPCIÓN	VR. UNIDAD	VR. TOTAL
	Se recibe cuota alimentaria Emmanuel. Mes de Octubre 2020	100 000	
/			

Vendedor: Firma y Sello: [Firma] SUB-TOTAL \$ 000.001 TOTAL \$ 000.001

CUENTA DE COBRO REMISIÓN No.

COMPROBANTE PEDIDO

SEÑOR(ES): Jorge Herrera A. FECHA DE LA TRANSACCIÓN 06/09/20

C.C. O NIT.: DIRECCIÓN:

TEL./CEL.: CONTADO CRÉDITO PLAZO:

CANT.	DESCRIPCIÓN	VR. UNIDAD	VR. TOTAL
	Recibo cuota alimentaria del menor Emmanuel Herrera, del mes de Septiembre.		
/			

Vendedor: Firma y Sello: [Firma] SUB-TOTAL \$ 000.001 TOTAL \$ 000.001

RECIBO DE CAJA MENOR
No. 5

CIUDAD Y FECHA: Medellín Julio 6, 2020

PAGADO A: Jennifer Jaramillo \$ 100.000

POR CONCEPTO DE: cuota alimentaria Emmanuel.

VALOR (EN LETRAS): cien mil pesos.

CÓDIGO: _____

APROBADO:  C.C. / INT. 1128421577

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
 C.C. / INT. 1128421577

www.económica\$ RE2002



7 702124 470464 >

RECIBO DE CAJA MENOR
No. 4

CIUDAD Y FECHA: Medellín Junio 6 / 2020

PAGADO A: Jennifer Jaramillo \$ 100.000

POR CONCEPTO DE: cuota alimentaria Emmanuel

VALOR (EN LETRAS): cien mil pesos

CÓDIGO: _____

APROBADO:  C.C. / INT. 1128421577

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
 C.C. / INT. 1128421577

www.económica\$ RE2002



7 702124 470464 >

RECIBO DE CAJA MENOR
No. 7

CIUDAD Y FECHA: Noviembre / Diciembre / 2020

PAGADO A: Jennifer Jaramillo \$ 350.000

POR CONCEPTO DE: 100.000 cuota alimen taria
100.000 cuota alimentaria
150.000 Ropa de Diciembre

VALOR (EN LETRAS): Tiesientos cincuenta mil pes-

CÓDIGO: _____

APROBADO:  C.C. / INT. 1128421577

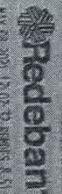
FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
 C.C. / INT. 1128421577

www.económica\$ RE2002



7 702124 470464 >





 JUN 09 2021 13:02:32 AMBIS 8.51

Redeban

 CORRESPONSAL

 BANCOLOMBIA

 COMERCIO MED. SENTIMENT

 CRA 26 46 LO

 C. UNIC: 30070234

 RECIBO: 0738

 TER: 14144

 RRN: 00224

 APO: 4402

RECARGA

VALOR \$ 50.000

Depósito a responsabilidad por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al soporte.



 JUN 09 2021 08:01:01 RMBCT 9.31

Redeban

 CORRESPONSAL BANCOLOMBIA

 MULTIPAGAS SAN JERONIMO

 CRA 84 45 F 28

 C. UNIC: 3007023388

 RECIBO: 008845

 TER: BBBB1415

 RRN: 009018

 APO: 304849

RECARGA

VALOR \$ 50.000

Depósito a responsabilidad por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al soporte.



 JUN 09 2021 16:18:59 RMBCT 9.31

Redeban

 CORRESPONSAL BANCOLOMBIA

 OBRAP CC SAN DIEGO

 CRA 43 06 LOCAL A 160

 C. UNIC: MUDU027

 RECIBO: 0370

 TER: 800204

 RRN: 06970

 APO: 5772

RECAUDO

VALOR \$ 140.000

Depósito a responsabilidad por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al soporte.



 JUN 09 2021 08:01:01 RMBCT 9.31

Redeban

 CORRESPONSAL BANCOLOMBIA

 MULTIPAGAS SAN JERONIMO

 CRA 84 45 F 28

 C. UNIC: 3007023388

 RECIBO: 008845

 TER: BBBB1415

 RRN: 009018

 APO: 304849

RECARGA

VALOR \$ 50.000

Depósito a responsabilidad por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al soporte.

Redeban
CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
PTM MED DROGTERIA 3 M
CARRERA 38 A 26 G 24
C. UNIC: 300703931 TER: 48001521 RRN: 0176033 APPC: 9378633

RECARGA
No. celular: 322660026
VALOR \$ 150.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 01800992345. Conserve esta tirilla como soporte.

CLIENTE

Redeban
CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
PTM MED DROGTERIA 3 M
CARRERA 38 A 26 G 24
C. UNIC: 300703931 TER: 48001521 RRN: 0176033 APPC: 9378633

RECARGA
No. celular: 322660026
VALOR \$ 150.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 01800992345. Conserve esta tirilla como soporte.

CLIENTE

Redeban
CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
PTM MED DROGTERIA 3 M
CARRERA 38 A 26 G 24
C. UNIC: 300703931 TER: 48001521 RRN: 0176033 APPC: 9378633

RECARGA
No. celular: 322660026
VALOR \$ 200.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 01800992345. Conserve esta tirilla como soporte.

CLIENTE

Redeban
CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
PTM MED DROGTERIA 3 M
CARRERA 38 A 26 G 24
C. UNIC: 300703931 TER: 48001521 RRN: 0176033 APPC: 9378633

RECARGA
No. celular: 322660026
VALOR \$ 200.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 01800992345. Conserve esta tirilla como soporte.

CLIENTE

-NOTARIA VEINTITRES DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN.-
Carrera 52 N° 47 – 19, Edificio Megacentro, Piso 4, Local 401, Tel: 440 81 30. Medellín – Colombia

ACTA N° 1877

DECLARACION RENDIDA POR: JORGE LUIS HERRERA ARROYAVE.

En el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), ante el despacho de la Notaría Veintitres (23) del Circulo de Medellín, cuya Notaria Titular es la doctora AMANDA DE JESUS HENAO RODRIGUEZ, compareció: JORGE LUIS HERRERA ARROYAVE, identificado con C.C. N° 1.037.574.417, de Envigado – Antioquia, con el fin de declarar conforme al Decreto 1557 de 1989; el Art. 442 del C.P., y normas concordantes. A sabiendas de la gravedad del juramento, manifestó: Mis nombres y apellidos están dichos, soy portadora de la C.C. anotada, natural de Medellín – Antioquia, hijo de Yenny del Socorro y Luis Jorge Luis (fallecido), residente en el Municipio de Medellín – Antioquia, Barrio La Milagrosa Sector Pablo Escobar, Carrera 26 H N° 37 – 30. INT. 302. Tel: 312 232 71 32, de ocupación telecomunicaciones, de estado civil soltero con unión marital de hecho. Libre, consciente y voluntariamente.

DECLARO:

Que en la actualidad tengo mi núcleo familiar compuesto por mi pareja YULIS ENITH LOZANO MACEA, y sus dos (2) hijos MOISES LOZANO MACEO y JULIANA LOZANO SANTANA, quienes dependen económicamente de mi por cuanto el padre de ellos nunca ha velado por sus sustento, a parte de eso tengo un hijo menor de edad, de cuatro (4) años, cuyo nombre es TIHAGO ALEJANDRO HERRERA RUÍZ, por quien también respondo económicamente; de mi salario tengo que sacar lo que es arriendo, servicios y parte de la comida, a parte de lo que me corresponde darle a mi otro hijo TIHAGO. No siendo otro el objeto de la anterior se da por terminada y se firma en constancia por los que en ella intervinieron.


JORGE LUIS HERRERA ARROYAVE
DECLARANTE


AMANDA DE JESUS HENAO RODRIGUEZ
NOTARIA VEINTITRES DEL CÍRCULO

NOTA IMPORTANTE: Suministre correctamente los datos que requiera, lea bien el texto de la declaración, porque una vez retirado del escritorio del empleado que se la transcribió no se aceptan reclamos ni correcciones de la misma.

No se impone huella dactilar según circular N° 04 del 16 marzo 2020, expedida por la S.N.R.

Medellín, Agosto 19 de 2022

La empresa TIC COLOMBIA S.A.S, NIT. 900292810-6

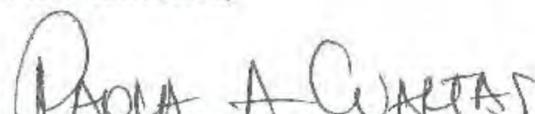
CERTIFICA:

Que el Señor **JORGE LUIS HERRERA ARROYAVE** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.037.574.417** de Envigado; labora en nuestra empresa desde el 08 de junio de 2021 hasta la fecha, desempeñando el cargo de Técnico de Telecomunicaciones, devengando un salario básico de un millón quinientos veinte mil pesos (\$1.520.000), con contrato a término fijo.

	TOTAL DEVENGADO	TOTAL DESCUENTOS	NETO A PAGAR
ENERO 2022	1.397.642	114.638	1.283.005
FEBRERO 2022	1.693.247	145.451	1.547.796
MARZO 2022	1.654.486	155.123	1.499.363
ABRIL 2022	1.513.266	144.138	1.369.128
MAYO 2022	1.586.755	123.805	1.462.951
JUNIO 2022	1.860.333	145.116	1.715.217
JULIO 2022	1.901.708	149.001	1.752.707

Este certificado se expide a petición del interesado, cualquier información adicional con gusto será suministrada con el teléfono 3145280308 o correo: paola.cuartas@tic-col.net.

Atentamente,


PAOLA ANDREA CUARTAS ZAPATA
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA
TIC COLOMBIA S.A.S

TRANSFORMANDO VIDAS CON TECNOLOGÍA

← Redactar



Señor

Jose Reinaldo Gomez corrales

Defensor de FLIA

Jose.gomez@icbf.gov.co

Habla con Jennifer Alexandra Jaramillo Rojas identificada con cc 1128421577 del Proceso 2022413, en representación del menor Emmanuel Herrera Jaramillo identificado con TI 1020113193.

Solicito autorización para realizar citatorio de conciliación con el señor Jorge Luis Herrera Arroyave, hemos hablado y estamos en mutuo acuerdo de realizar el proceso bajo conciliación en el icbf. Y suspender el proceso de embargo.

Estaré atenta a su oportuna respuesta.

Jennifer Jaramillo

3226600626



GIF



1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

q w e r t y u i o p

a s d f g h j k l ñ



z x c v b n m



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1020113193

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial 4 1239215

Oficina de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código
Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía COLOMBIA ANTIOQUIA, , , , , , , , , , , MEDELLIN.....050010001						

Nombre del inscrito

Primer Apellido HERRERA	Segundo Apellido JARAMILLO
Nombre(s) EMMANUEL	

Fecha de nacimiento Año: 2007 Mes: MAY Día: 01	Sexo (en letras) MASCULINO	Grupo Sanguíneo	Factor RH
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección) COLOMBIA ANTIOQUIA MEDELLIN			

Tipo de documento, autodesarrollo o declaración de estado

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO.....A7899949

Nombre de la madre

Apellidos y nombres completos JARAMILLO ROJAS JENNIFER ALEXANDRA	Nacionalidad colombiana
Documento de identificación (Clase y número) ti# 890628-67877 de LA DORADA.....	

Nombre del padre

Apellidos y nombres completos HERRERA ARROYAVE JORGE LUIS	Nacionalidad COLOMBIANO
Documento de identificación (Clase y número) cc# 1037574417 de ENVIGADO.....	

Nombre del declarante

Apellidos y nombres completos JORGE LUIS HERRERA ARROYAVE	Firma <i>[Firma]</i>
Documento de identificación (Clase y número) 1.037.574.417 de env.....	

Nombre primer testigo

Apellidos y nombres completos 5294260	Firma
Documento de identificación (Clase y número)	

Nombre segundo testigo

Apellidos y nombres completos msg	Firma
Documento de identificación (Clase y número)	

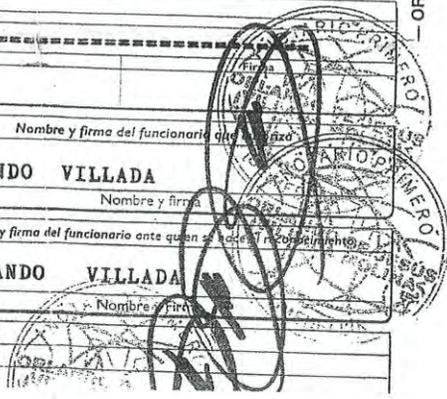
Fecha de inscripción

Año: 2007 Mes: OCT Día: 24	Nombre y firma del funcionario que hizo el registro ORLANDO VILLADA
Reconocimiento notario X <i>[Firma]</i>	Nombre y firma del funcionario ante quien se hizo el reconocimiento ORLANDO VILLADA

ESPACIO PARA NOTAS

varios 81, folio 361

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO





REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial

59695539

NUIP 1.023.657.028



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaria Número 27 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código A 7 M

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

----- COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLÍN -----

Datos del inscrito

Primer Apellido Segundo Apellido

----- HERRERA ----- RUIZ -----

Nombre(s)

----- THIAGO ALEJANDRO -----

Fecha de nacimiento Sexo (en letras) Grupo sanguíneo Factor RH

Año 2 0 1 9 Mes F E B Día 0 7 MASCULINO

Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

----- COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLÍN -----

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos Número certificado de nacido vivo

----- CERTIFICADO DE NACIDO VIVO ----- 15245812-8 -----

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos

----- RUIZ CARVAJAL YUDY MARITZA -----

Documento de Identificación (Clase y número) Nacionalidad

----- CC 1.039.457.453 ----- COLOMBIA -----

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos

----- HERRERA ARROYAVE JORGE LUIS -----

Documento de Identificación (Clase y número) Nacionalidad

----- CC 1.037.574.417 ----- COLOMBIA -----

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

----- HERRERA ARROYAVE JORGE LUIS -----

Documento de Identificación (Clase y número) Firma

----- CC 1.037.574.417 -----

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción

Año 2 0 1 9 Mes F E B Día 2 1

Nombre y firma del funcionario que autorizó

CARLOS EDUARDO VALENCIA GARCÍA

Nombre y firma



- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -



Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA CUATRO - EL BOSQUE
CARRERA 52 N° 71 - 84 - PISO DOS UPJ TELEFONO: 4939787

Medellín, 22 de enero de 2020

RADICADO No 2-57934-19

9:00a.m.

ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA DE DERECHO DE FAMILIA PARA DIALOGAR LO RELACIONADO CON CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES, REGULACIÓN DE VISITAS Y FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA EN FAVOR DE **THIAGO ALEJANDRO HERRERA RUIZ DE 11 MESES DE EDAD**, SEGÚN LO ESTIPULADO EN LA LEY 640 DE 2001.

LA COMISARIA DE FAMILIA CUATRO - EL BOSQUE, en la fecha y hora señaladas en el encabezado se constituye en AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA DE DERECHO DE FAMILIA PARA DIALOGAR ACERCA DEL ASUNTO QUE NOS CONVOCA. A la misma se hacen presentes el señor **JORGE LUIS HERRERA ARROYAVE**, identificado con la cédula de ciudadanía 1037574417 nacido el 10/06/1986, estado civil SOLTERO de 33 años de edad, residente en EL BARRIO BUENOS AIRES DIRECCIÓN CLL 49 25-18 TELEFONO 3041463119 de ocupación DESEMPLEADO en calidad de SOLICITANTE, y la señora **YUDY MARITZA RUIZ CARVAJAL**, identificada con cédula de ciudadanía 1039457453 NACIDA EL 25/05/1992 de estado civil SOLTERA, de 27 años de edad, residente en EL BARRIO CAMPO VALDES, DIRECCIÓN CRA 46 78-56 PISO 3 teléfono 5049096 de ocupación INDEPENDIENTE - ESTUDIANTE, en calidad de SOLICITADO.

TRAMITE DE LA AUDIENCIA

El despacho ilustra a los presentes sobre la naturaleza de la presente diligencia y las bondades de la conciliación para dirimir conflictos actuales y sobre las obligaciones de la cuota alimentaria, a que da derecho el parentesco, lo anterior teniendo en cuenta el contenido de la Ley 640 de 2001; que indica que se trata de una AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA DE DERECHO DE FAMILIA PARA DIALOGAR LO RELACIONADO CON CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES, REGULACIÓN DE VISITAS Y FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA EN FAVOR DE **THIAGO ALEJANDRO HERRERA RUIZ DE 11 MESES DE EDAD**, SEGÚN LO ESTIPULADO EN LA LEY 640 DE 2001. Se les advierte a los comparecientes sobre los efectos de cosa juzgada del acuerdo o acuerdos a que lleguen dentro de la misma, luego de discutir las diferentes fórmulas de arreglo propuestas. Además, les informa sobre la característica de mérito ejecutivo del Acta de Conciliación en la que se vierte el acuerdo o



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165 Código Postal 50015
☎ Línea de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
📞 Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

acuerdos a que llegaren, dando la posibilidad de demandar ante la jurisdicción ordinaria el cumplimiento coactivo de lo acordado en el acta. Igualmente les da la información jurídica sobre los asuntos objeto de conciliación y los invita a protagonizar y participar activamente en el desarrollo de la audiencia de conciliación.

Se le concede la palabra al señor **JORGE LUIS HERRERA ARROYAVE** quien manifiesta "había pensado en cuanto a visitas no exigir, en este momento estoy en inducción, pero no es fijo que quede o que no quede, pero estaba desarrollando la misma actividad el año pasado y me la pasaba viajando mucho, yo decirle a ella ver al niño en determinado momento no es seguro, sería dejar algo organizado y en caso de no poder avisarle a ella para que no me espere, quiero que el niño comparta mucho tiempo con mi familia, entonces en lo posible solicito ir por el niño y desplazarme con él a donde mi familia, todo lo que ha sucedido con ella, no me siento cómodo estando en la casa de ella, Thiago ya a cumplir 1 año y me gustaría compartir todo un día con él, recogerlo tipo 10 am y volver con él a las 4:00 p.m. o 5:00 p.m., si es posible cada 8 días, los domingos. Frente la cuota alimentaria, apenas empecé a trabajar hace poco tiempo, tenía pérdida de capacidad laboral, y apenas el 23 de septiembre del año pasado empecé a trabajar, hasta diciembre, además tengo otro hijo de 12 años de edad, le ofrezco una cuota mensual equivalente al 15% de mi ingreso, es decir, \$135.000 mensuales"

Se le concede la palabra a la señora **YUDY MARITZA RUIZ CARVAJAL**, quien manifiesta "el niño en este momento en gastos directos, tiene, gastos de leche \$308.000, \$84.000 en pañales, porque son 4 pañales al día, en las compotas, más dos o tres frutas \$60.000, en sopas, verduras y proteína son \$60.000, porque desde los 6 meses empezó a caminar, la crema le dura 3 meses, entonces la dividí en 3 son \$10.000, al igual que en la crema corporal es igual, entonces también son \$10.000, el jabón líquido son \$5.000, debido a que tengo que trabajar y tengo ocupaciones el cuidado del niño me cobran \$350.000 y se gasta un paquete de pañitos en el mes que vale \$5.000, eso da un total de \$892.000, más 45.000 de servicios, respecto de la cuota alimentaria le solicito \$200.000 más el subsidio, frente las visitas, propongo que sea el fin de semana cada días, los dos días, y en semana que vaya dos veces por semana, pudiéndolo recoger a la 1:00 p.m. a 6:00 p.m., yo le cambiaría el horario al niño para acostarlo más tarde, por tardar a las 8:00 p.m., y le solicito que no transporte al niño en la moto.

Se le concede la palabra al señor **JORGE LUIS HERRERA ARROYAVE** quien manifiesta no tengo la capacidad económica de aportarle lo que ella solicita, en este momento puedo aportarle el 15% más el subsidio.



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Commutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

El despacho le propone a las partes llegar a un acuerdo sobre el 20% de lo que devengue el señor Jorge Luis, más el subsidio.

Después de analizadas varias fórmulas de arreglo, las partes llegan al siguiente acuerdo:

ACUERDO

La custodia y cuidados personales del niño **THIAGO ALEJANDRO HERRERA RUIZ** estarán a cargo de su madre, quien deberá garantizar los derechos del niño, brindándole amor, cariño, evitar cualquier situación de riesgo o peligro que se pueda presentar con su hijo.

El señor **JORGE LUIS HERRERA ARROYAVE**, aportara una cuota mensual por valor de CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$170.000), pagaderos en una cuota el último día del mes, iniciando en el mes de febrero, dinero en deberá ser consignado en la cuenta de ahorros N° 1023657028 de Cootrafa a nombre del niño **THIAGO ALEJANDRO HERRERA RUIZ**. El padre le aportara cuatro vestidos completos al año, distribuidos en uno en junio, agosto, diciembre y en el mes del cumpleaños, por valor de CIEN MIL PESOS (\$100.000), esta cuota se incrementa anualmente, a partir de enero de 2021.

El señor **JORGE LUIS HERRERA ARROYAVE**, aportara el subsidio familiar, cuando tenga derecho por su vinculación laboral, el cual deberá aportar mes vencido, durante los primeros 5 días de cada mes.

Los gastos de salud, correspondientes a citas médicas, medicamentos, vacunas, incluyendo los transportes para el desplazamiento, serán compartidos en el 50% por ambos padres, al igual que los gastos de educación, matriculas, mensualidades, uniformes, útiles escolares y transporte será compartido en el 50% por ambos padres.

La recreación la asume cada padre, mientras que se encuentre con su hijo, sin especificar el monto.

Frente las visitas, el niño **THIAGO ALEJANDRO HERRERA RUIZ** compartira con su padre, el fin de semana cada 15 días, recogiénolo y regresándolo sábados y domingos cada día, de 10:00 a.m. a 5:00 p.m. iniciando el 25 de enero de 2020, y en la semana los martes y jueves, por un periodo de dos horas en el domicilio de la madre, sin exceder las 5:00 p.m. previo acuerdo con la persona que lo cuida. En caso de no poder ejercer las visitas, deberá informarle a la madre, o la cuidadora por lo menos con dos horas de anticipación. Cuando el niño entre a estudiar, las vacaciones serán compartidas por mitades, al igual que las fechas





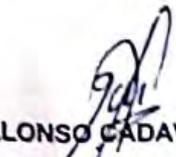
Alcaldía de Medellín

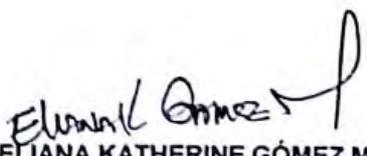
especiales, el día de la madre y su cumpleaños, lo compartirá con la madre, el día del padre y su cumpleaños, lo compartirá con el padre, el día del cumpleaños del niño, lo compartirán previo acuerdo entre los padres, las festividades decembrinas, se alternaran anualmente, iniciando 7 y 24 de diciembre de 2020 con la madre y 8 y 31 de diciembre de 2020 con el padre.

Por la relación conflictiva que tienen los padres, se le recomienda que mientras no compartir espacios conjuntos en ejercicio de las visitas, en aras de prevenir situaciones que puedan derivarse en hechos de violencia intrafamiliar. Se les advierte a las partes evitar situaciones de discusión en frente del niño.

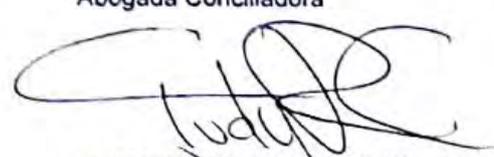
La Comisaria 4 de familia de El Bosque, al considerar que el presente acuerdo se fundamenta en la Constitución política de Colombia y que deriva beneficios EN FAVOR DE **THIAGO ALEJANDRO HERRERA RUIZ DE 11 MESES DE EDAD**, se dispone a avalar el presente acuerdo.

Se entrega copia a cada una de las partes, como constancia de que se trata de primera copia autentica tomada del original que reposa en el archivo del despacho. Lo estipulado en la presente acta **PRESTA MERITO EJECUTIVO** de acuerdo con lo señalado en el Artículo 114 del C.G.P. y ante el incumplimiento de este acuerdo, las partes podrán acudir a la jurisdicción de Familia para que a través del respectivo proceso ejecutivo se ordene el cumplimiento de tales obligaciones, lo cual podrá hacer directamente o a través de un apoderado. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada. Es aprobada por el despacho y en constancia firman.


GUSTAVO ALONSO CADAVID CORREA
Comisaria de Familia


ELIANA KATHERINE GÓMEZ MEJÍA
Abogada Conciliadora


JORGE LUIS HERRERA ARROYAVE
Solicitante


YUDY MARITZA RUIZ CARVAJAL
Solicitado 1039457453



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
Commutador 385 5585. Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co